



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.

Ministerio de Justicia
«BOE» núm. 16, de 19 de enero de 1959
Referencia: BOE-A-1959-900

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 29 de mayo de 2007

Disposición derogada, con efectos de 9 de junio de 2001, por la disposición derogatoria.1 de la Orden de 1 de junio de 2001, a salvo lo que se indica en su disposición transitoria, según la cual continuará en vigor respecto de los asientos que hayan de extenderse en el futuro en los Registros Civiles hasta la fecha de su informatización, entendiéndose por tal aquélla en que tenga lugar el cumplimiento de las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta Orden. A partir de dicha fecha, sólo se podrán extender en tales libros los correspondientes asientos al margen de las inscripciones principales ya practicadas. [Ref. BOE-A-2001-10941.](#)

Ilustrísimo señor:

Publicado por Decreto de 14 de noviembre el Reglamento de la Ley del Registro Civil de 3 de junio de 1957, y señalada, por Decreto-ley de 2 de julio del corriente año como fecha de entrada en vigor de la Ley la de 1 de enero de 1959 se hace preciso dictar normas concretas sobre diversos puntos que el reglamento encomienda o deja a la potestad del Ministerio, especialmente teniendo en cuenta que la segunda disposición final de la Ley dispone que a partir de la fecha en que comienza a regir «quedarán derogadas las demás disposiciones relativas al Registro Civil».

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

§ 1. De los libros del Registro Civil

Primero.

Los libros que conforme a la Ley han de llevarse en cada una de las cuatro secciones serán uniformes en todos los Registros Civiles, impresos los de las tres primeras secciones y en blanco, meramente rayado los de la cuarta.

Segundo.

El tamaño de cada una de sus hojas será el del folio habitual español, o sea treinta y dos por veintidós centímetros.

Tercero.

Los libros de las tres primeras secciones se confeccionarán en tres tipos o tamaños, cuyo número de hojas serán de cien, doscientas y trescientas, respectivamente, al objeto de que los Jueces encargados del Registro Civil elijan dentro de la escala citada, el más apropiado con arreglo a las necesidades del servicio para que, a ser posible, su duración aproximada comprenda un mínimo de un año y un máximo de dos.

Los libros de la Sección Cuarta serán únicamente de cincuenta y de cien hojas.

Cuarto.

Cada página contendrá una sola inscripción, y el tercio izquierdo del espacio quedará en blanco, para inscripciones y notas, marginales. Por excepción, la inscripción de nacimiento comprenderá dos páginas. La impresión de los libros de las tres primeras secciones se hará con arreglo a los modelos que se acompañan a esta disposición. Los libros de la Sección Cuarta irán rayados horizontalmente, y el tercio izquierdo quedará separado por una raya vertical.

Quinto.

Cada hoja llevará una marca al agua con el escudo nacional y la inscripción «Registro Civil» e impresa la paginación dentro del libro, y cada uno de éstos, un número general.

Sexto.

La primera y última hoja llevará el impreso necesario para extender las correspondientes diligencias de apertura y cierre ajustadas al modelo que se acompaña.

Al dorso de la hoja destinada a la diligencia de apertura de cada libro se consignarán impresas las observaciones que se fijan al pie de cada modelo de las correspondientes inscripciones.

Séptimo.

Los libros de la primera sección de nacimientos, llevarán en blanco sus últimas hojas en números de 2, 4 y 8, según que la foliatura del libro corresponda, respectivamente, a cien, doscientas y trescientas hojas.

Tales hojas complementarias se destinarán a contener la parte de las notas marginales que no quepan íntegramente en el espacio a ellas destinado en cada una de las páginas, junto al cuerpo de la inscripción respectiva. A este efecto, contendrán aquéllas solamente el rayado procedente, dividiéndose cada página en tres columnas iguales para el mejor orden de los asientos.

Todas las hojas se sellarán con el del Juzgado Inspector respectivo, efectuándose en la primera visita que se gire al Registro, después de la apertura del libro, y extendiéndose diligencia acreditativa de haberse efectuado.

Octavo.

Cada libro deberá contener al final y después de la hoja destinada a la diligencia de cierre, un índice alfabético en la forma prevenida en el artículo 107 del Reglamento, a cuyo efecto los libros contendrán las siguientes hojas, además de las señaladas en el número tercero destinadas a índice; los de cien hojas, seis; los de doscientas, doce; los de trescientas, dieciocho, y los de la Sección Cuarta, cuatro y ocho, según que sean de cincuenta o de cien hojas.

Los correspondientes a la sección de matrimonios tendrán doble número de hojas para el índice.

Tales páginas irán en blanco, tan sólo con el rayado, necesario, y las columnas con la siguiente epigrafía: primer apellido, segundo apellido, nombre, página y número.

Noveno.

La confección de los libros del Registro Civil en España, en sus cuatro secciones, seguirá encomendada, conforme al Decreto de 19 de enero de 1951, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Diez.

En la confección de los libros se utilizará papel en condiciones adecuadas para asegurar una larga conservación, siendo la encuadernación de media pasta con cantoneras de protección.

Once.

El abono del importe de los libros se efectuará directamente por este Ministerio a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El precio que se ha de señalar a los libros será fijado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de abril de 1942 que regula el régimen administrativo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Doce.

Los encargados del Registro Civil solicitarán de la Fábrica Nacional el envío de los libros que el servicio requiera, expresando la Sección a que correspondan, número de ejemplares que se solicitan y foliatura de cada uno de ellos. Al tiempo de formular la petición se remitirá copia de la misma a la Dirección General de los Registros y Notariado.

Una vez recibidos los libros se remitirá a la Dirección el impreso acreditativo de su recepción, expresivo de la conformidad con el pedido formulado.

Trece.

Las demás condiciones, en cuanto a la confección de los libros, forma de petición, su envío y demás necesarias serán fijadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado en instrucciones que se redactarán de acuerdo con la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

§ 2. De los impresos para declaraciones, certificaciones, fes de vida y otros

Catorce.

Quedan aprobados los textos de los modelos impresos siguientes, que se publican en el anexo:

- Declaración y parte de nacimiento.
- Manifestación y aviso de matrimonio canónico.
- Declaración de defunción y licencia de enterramiento.
- Parte de defunción.
- Parte y acta de aborto.
- Fes de vida y estado, con su expediente.

Quince.

Conforme al artículo 10 del Reglamento se utilizará el impreso oficial, y, en su defecto se seguirán los modelos oficiales sobre papel común, haciéndose constar la causa por la que se prescinde del impreso oficial.

Dieciséis.

Los referidos impresos deberán llevar en el ángulo superior izquierdo, con el fin de acreditar su autenticidad, un sello en seco con la lectura «Ministerio de Justicia. Registro Civil»; otro sello visible indicados del valor del impreso, conforme al anexo de esta instrucción y un espacio señalado en el Centro de la parte superior para adherir en él la

póliza con que hayan de ser reintegrados, de conformidad con la vigente Ley del Timbre y los aranceles del Registro Civil.

Diecisiete.

Los impresos de expedición gratuita serán perfectamente diferenciables de los de pago, consignándose con destacados caracteres la palabra «Gratuito», y debajo de ellas, las de «Por razón de», seguidas de puntos suspensivos, para escribir sobre éstos la causa que legalmente determine su gratuidad.

Dieciocho.

El papel para la impresión será especial y apropiado para evitar falsificaciones y raspados.

En tanto la Dirección General de los Registros y del Notariado no disponga otra cosa, el suministro de los impresos continuará efectuándose en las condiciones actuales.

Diecinueve.

El parte facultativo de defunción continuará, en cuanto a su impresión y distribución, a cargo del Consejo General de Colegios Médicos de España, a través de los Colegios Médicos, los cuales, así como el Colegio de Huérfanos de Médicos, continuarán percibiendo los derechos que tienen autorizados.

Veinte.

Se aprueban los modelos que figuran en el anexo para impresos de certificaciones que serán los siguientes, con distinción entre gratuitos y de pago:

Extracto de inscripción de nacimiento.

Extracto de inscripción de matrimonio.

Extracto de inscripción de defunción.

Modelo para inscripción literal y certificaciones negativas.

Cada uno de estos modelos se extenderá en papel de color diferente, para facilitar su anejo, y lo dispuesto en los números desde el 10 al 18, inclusive, les será aplicable.

Veintiuno.

En defecto de impresos, conforme al artículo 10 del Reglamento, se extenderán en papel común, haciéndose constar la causa por la que se prescinde del impreso oficial: mas en tal caso no surtirán efecto, si no llevan la legalización conforme al artículo 88 del Reglamento.

Veintidós.

El modelo del Libro de Familia será el que obra en la Dirección, como asimismo el del Libro de Filiación. El suministro de este Libro a los Juzgados se hará por la Dirección en las mismas condiciones que en la actualidad se efectúa el de los Libros de Familia.

Ambas clases de libros seguirán habilitados para que consten en ellos las anotaciones, precisas a efecto de su empleo en los regímenes de Subsidios Familiares, con arreglo a los modelos aprobados por la Dirección General de Previsión.

Veintitrés.

En los casos de pérdida o deterioro del Libro de Familia o del de Filiación, deberán los interesados solicitar del Registro Civil donde conste inscrito su matrimonio un nuevo ejemplar, en el que se hará constar en caracteres destacados, sobre la cubierta y en la primera página, su cualidad de «Duplicado». Se pondrá nota al margen de la inscripción de matrimonio de la expedición del duplicado y se comunicará por oficio a la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Veinticuatro.

Las peticiones de «ejemplares a la Dirección General de los Registros y del Notariado se harán directamente por los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, y la liquidación se hará cada trimestre, observándose las normas que dicte la Dirección y que figuran en el oficio de remisión que se acompaña a cada envío.

El Juez y el Secretario responden solidariamente, en su calidad de depositarios, de los impresos y fondos recaudados de los mismos.

Veinticinco.

Se aprueba también el modelo para los partes que un Registro ha de dar a otro para que se pongan notas de referencia en la inscripción de nacimiento de los matrimonios y de las defunciones con el correspondiente acuse de recibo. Este impreso se facilitará por la Dirección General de los Registros y Notariado a los Registros Civiles, con cargo a la correspondiente partida de los presupuestos, como asimismo las fichas y ficheros necesarios, conforme al artículo 117 del Reglamento.

Veintiséis.

El Libro de personal y oficina que establece el artículo 111 del Reglamento será de tamaño folio rayado y sin otra parte impreso que una hoja inicial con instrucciones. Se editará con setenta páginas, destinándose diez páginas a inventarlo, veinte a personal treinta a inspecciones y diez a ámbito territorial y sus modificaciones.

El suministro se hará con cargo al Presupuesto General del Estado, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Veintisiete.

El Libro Diario que establece el artículo 108 del Reglamento será de tamaño folio, rayado, separándose la tercera parte de la izquierda para las observaciones que convenga. Se confeccionarán en dos tamaños de cuarenta y cien hojas.

Los Juzgados solicitarán uno u otro, según las necesidades que prevean en su Registro.

Veintiocho.

El libro irá rayado verticalmente, bajo un encasillado que diga: Número de orden.—Fecha de entrada (día, mes, año).—Apellidos y nombre.—Asunto.—Sección.—Tomo.—Página o folio.—Observaciones.

El suministro se hará con cargo al Presupuesto General del Estado, a través de la Dirección General.

Veintinueve.

Los libros de la antigua Sección Cuarta (ciudadanía y vecindad civil) que, según la disposición transitoria quinta del Reglamento; han de cerrarse el 1 de enero de 1959. Podrán ser habilitados, mediante las adecuadas diligencias, en los Registros a cargo de los Juzgados Municipales y Comarcales, si las actas en cada uno extendidas ocupan menos de la cuarta parte del libro para la nueva Sección Cuarta (tutelas y representaciones legales).

§ 3. De la Junta de Médicos del Registro Civil

Treinta.

La Dirección General designará libremente con carácter provisional los Médicos del Registro Civil que hayan de formar parte de la Junta de Médicos que establece el artículo 389 del Reglamento y que tiene a su cargo la administración de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo en tanto no se celebren las elecciones previstas. De dicha Junta formará parte también un funcionario que designe la Dirección sin voto, pero con voz, que cooperará en sus tareas administrativas con las facultades que establezca la propia Junta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MODELOS Y FORMULARIOS

1. Modelos impresos para los libros del Registro Civil

MODELO NÚMERO 1

Libro de nacimientos

MODELO NUMERO 1
LIBRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO CIVIL DE Página

Núm.

DATOS DEL INSCRITO

Nombre (1)

Primer apellido (1)

Segundo apellido (1)

Sexo (2)

Hora de nacimiento (3)

Día Mes Año

Lugar (4)

Padre: Don (5)

Hijo de y de

nacido en el de de

Estado nacionalidad domicilio profesión

Madre: Doña (5)

Hija de y de

nacida en el de de

Estado nacionalidad domicilio profesión

Matrimonio de los padres: (6)

Día de celebración Mes Año

Lugar (7)

Tomo Página

Documento presentado

Declarante: Don

Ciudad en que declara (8)

Domicilio

Comprobación (9)

Observaciones: (10)

Encargado: Don

Secretario: Don

A las (3) del de de

- (1) Escríbase en mayúsculas tipo de imprenta procurando quede una letra en cada casilla y matando el espacio sobrante con una raya horizontal.
- (2) Varón o hembra.
- (3) Contando desde las cero a las veinticuatro horas.
- (4) Pueblo y calle y número o núcleo de población. Cuando haya nacido en establecimiento sanitario, además, el nombre de la clínica o casa de maternidad.
- (5) Nombre y los dos apellidos, separados por copulativa *o*. Sólo cuando legalmente conste la filiación.
- (6) Indíquese en los respectivos casos: «Consta por exhibición del libro de familias» o «de certificación del Registro Civil»; «Consta por afirmación del declarante»; «no consta».
- (7) Indíquese el pueblo, y si en él existe más de un Registro Civil, asígnese el Registro en que fué inscrito.
- (8) Padre abuelo, etc. Si el declarante es el padre o la madre, crúcenese los demás datos.
- (9) «Médico don colegiado número» o «Auxiliar sanitario don número
- (10) En los partos múltiples: prioridad en el nacimiento, que no ha podido determinarse y referencia a la página en que constan inscritos los otros gemelos. Cuando no conste la filiación paterna o la materna o ambas (hijo expósito) se pondrá un nombre de uso corriente para figurar el de cada progenitor, poniéndose por ejemplo, «Nombre del padre a efectos identificadores: Antonio» (artículo 10) del Reglamento del Registro Civil.
- En casos de inscripción practicada en virtud de resolución judicial o administrativa, traslado o cualquier otro título distinto de la declaración, hénese conforme al Reglamento. Si intervienen testigos se expresarán sus nombres y domicilios.

MODELO NÚMERO 2
Libro de matrimonios

MODELO NUMERO 2
LIBRO DE MATRIMONIOS

Núm. REGISTRO CIVIL DE Página

Se inscribe el matrimonio celebrado entre don (1)

hijo de y de nacido en
el día de de 19.....

Inscrito (2)

Tomo Página

Estado Profesión

Domicilio (3) Nacionalidad

Y doña (1)

Hija de y de nacida en
el día de de 19.....

Inscrita (2)

Tomo Página

Estado Profesión

Domicilio (3) Nacionalidad

Matrimonio (4)* celebrado a las horas, día mes
año lugar (5)

Autorizante don (6)

Se practica la inscripción en virtud de (7)

Encargado: Don

Secretario: Don

A las (8) del de

INDICACIONES SOBRE EL MODO DE INSCRIBIR LOS MATRIMONIOS

- (1) Nombre y dos apellidos, separado por la copulativa «y». Escríbese en mayúsculas, tipo de imprenta, procurando quede una letra en cada casilla y cruzando el resto.
- (2) Registro Civil en que esté inscrito el nacimiento, si se conoce.
- (3) Calle y número y población.
- (4) Canónico o civil.
- (5) Nombre del templo y parroquia a que pertenecen, o en el Juzgado, etc.
- (6) Sacerdote o funcionario autorizante del matrimonio, con indicación de su nombre, dignidad eclesiástica o cargo y sede jurisdiccional, en su caso.
- (7) En el matrimonio canónico póngase: «Acta levantada por el Delegado don el día de de» Si es por transcripción póngase: «Transcripción de partida sacramental archivada con el número en el legajo correspondiente.» En otro supuesto: «Resolución dictada por archivada en el legajo correspondiente.» Cuando se trate de matrimonio civil póngase: «Acto celebrado a presencia del Juez autorizante y en el que se han cumplido las prescripciones del Código Civil, siendo testigos don y don todos los cuales firman. Queda archivado el expediente con el número en su correspondiente legajo.» Consígnese en este lugar, de modo conciso y en cuanto «a posible, los datos sobre reconocimiento de hijos, apoderamiento en el matrimonio por poder, régimen de bienes, etc.
Los datos que por falta de espacio no puedan consignarse en el cuerpo del acta se recogerán en el margen a partir del rayado y tachando las líneas destinadas a las menciones del encargado, secretario y fecha, que se pondrán cerrando el acta en el referido espacio marginal.
- (8) Contando desde las cero a las veinticuatro horas.

Téngase en cuenta para los modelos 1 y 2 los arts. 4 y 5 de la Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, [Ref. BOE-A-2006-3764](#), así como la Orden JUS/644/2006, de 6 de marzo, sobre aclaración de la misma, en cuanto a la adaptación de los modelos. [Ref. BOE-A-2006-4203](#)

MODELO NÚMERO 3
Libro de defunciones

MODELO NUMERO 3
LIBRO DE DEFUNCIONES.

REGISTRO CIVIL DE Página

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

Nombre (1) Primer apellido
Segundo apellido Hijó de (2) y de
Estado (3) Nacionalidad Nacido el día (4) de
de en (5)
Inscrito al tomo (6) Domicilio último (7)

Defunción: Hora (8) día (8) de de
Lugar (9) Causa (10)

El enterramiento será en

Declaración de don
(Nombre y apellidos del declarante)

En su calidad de (11) Domicilio
Comprobación: Médico don Colegiado número Número del parte
Otros títulos o datos: (12)

Encargado don
(Nombre y apellidos)

Secretario don
(Nombre y apellidos)

A las horas de de

INDICACIONES SOBRE EL MODO DE INSCRIBIR LAS DEFUNCIONES

- (1) Escribáse caracteres claros, preferentemente de imprenta, el nombre y apellidos.
 - (2) Nombre del padre y de la madre.
 - (3) Soltero, casado, viudo o separado legamente.
 - (4) Si sólo se supiere el año, táchese el espacio del día y del mes; si sólo se conociese la edad aproximada, o probable, póngase el año que correspondiera a dicha edad, con un signo de interrogación.
 - (5) Término municipal de nacimiento y provincia; si es en el extranjero, la nación. En las poblaciones con más de un Registro, designese si se conoce el nombre del Distrito o número del Registro.
 - (6) Exprésese su número, así como el de la página o folio. Los datos sobre inscripción y registro deben tomarse del Libro de Familia, que debe acompañarse.
 - (7) Localidad, calle o plaza con el número de la casa o núcleo de población.
 - (8) De no poderse expresar la hora o fecha del fallecimiento se indicarán los límites máximos y mínimos en que ocurrió.
 - (9) Si no se conoce con exactitud el lugar del fallecimiento se consignará, por lo menos, el lugar del hallazgo del cadáver.
 - (10) Causa inmediata y fundamental.
 - (11) Pariente, etc.
 - (12) Datos de la resolución o traslado en su caso.
- Quando las menciones de identidad sean desconocidas (artículo 251 del Reglamento) se suplirán por los nombres o apodos, señales o defectos de conformación o cualquier otro dato identificante. Los vestidos, papeles u otros objetos encontrados con el difunto serán reseñados por diligencia en el folio suelto, así como la fotografía del cadáver cuando hubiera podido obtenerse.

MODELO NÚMERO 4
Diligencia de apertura y cierre de libros

MODELO NUMERO 4

DILIGENCIA DE APERTURA Y CIERRE DE LIBROS

DILIGENCIA DE APERTURA.—Con esta fecha se procede a la apertura del presente Libro número
de la Sección de del Registro Civil de el cual consta de páginas útiles.

En a de de
(Provincia)

El Encargado.

DILIGENCIA DE CIERRE.—Con esta fecha se procede al cierre del presente Libro conteniendo
inscripciones principales y habiéndose inutilizado las páginas

El motivo de la clausura es

En a de de

El Secretario.

El Encargado.

2. Modelos impresos para declaraciones de nacimiento, aviso de matrimonio, defunciones, fes de vida, etc.

MODELO NÚMERO 5

Cuestionario para la declaración de nacimiento al Registro Civil
(Derogado)

MODELO NÚMERO 6

Aviso para la celebración de matrimonio canónico
(Suprimido el «Aviso para la celebración de matrimonio canónico» y «Recibo de aviso de matrimonio»)

A C T A

REGISTRO CIVIL DE

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

Don (1)

hijo de y de, nacido en el día
de de 19....., inscrito (2) tomo página
estado, profesión, domicilio (3)
nacionalidad: y

Dofia (1)

hija de y de, nacida en el día
de de 19....., inscrita (2) tomo página
estado, profesión, domicilio (3)
nacionalidad

Matrimonio canónico.—Celebrado a las horas del día mes
año, lugar (4)

Autorizante (5): Don

Se practica la inscripción en virtud de (6)

a las (7) del de de Autoriza la presente acta
don en su calidad de (8)
que firma con los dos testigos, de lo cual aquí certifica.

DILIGENCIA —Queda inscrito el matrimonio en el tomo, página, y con esta fecha
se comunica al Registro de nacimiento de los interesados.

(El Secretario.)

- (1) Nombre y dos apellidos, separado por la copulativa *et*. Escribese en mayúsculas, tipo de imprenta, procurando quede una letra en cada casilla y cruzando el resto.
(2) Registro Civil en que está inscrito el nacimiento si se conoce.
(3) Calle y número y población.
(4) Nombre del templo y parroquia a que pertenecen, etc.
(5) Sacerdote o funcionario autorizante del matrimonio, con indicación de su nombre, dignidad eclesiástica o cargo y sede jurisdiccional, en su caso.
(6) En el matrimonio canónico póngase: «Acta levantada por el Delegado don el día de de siendo testigos don y don domiciliados en (pueblo, calle plaza y número) todos los cuales firman»
Consignese en este lugar de modo conciso y en cuanto sea posible, los datos sobre reconocimiento de hijos apoderamiento en el matrimonio por poder, régimen de bienes, etc.
(7) Contando desde las cero a las veinticuatro horas.
(8) Encargado del Registro o Delegado.

MODELO NÚMERO 7

Cuestionario para la declaración de defunción

(Derogado)

MODELO NÚMERO 8

Parte facultativo de defunción

MODELO NUMERO 8

PARTE FACULTATIVO DE DEFUNCION

Don en Medicina y Cirugía, con ejercicio en
....., inscrito con el número en el Colegio Oficial de Médicos de
(Población y provincia, calle y número)
esta provincia.

CERTIFICO la defunción de
que ocurrió a las horas del día de en
la de número cuarto población
Murió a consecuencia de
(Causa inmediata del fallecimiento)
(Causa fundamental)
y son manifiestas en el cadáver las señales de descomposición
El finado tenía la edad de años, de estado Era natural de
....., hijo de y de cuya identidad (1)
(Ciudad y provincia)
Observación especial (2):
..... a de de 19.....

(1) «Se me acredita con documento de identidad o «Se me asegura por don domiciliado
en cuya identidad me acredita y firma este parte, o «conozco de ciencia propia».
(2) Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado del Registro Civil

MODELO NÚMERO 9

Parte de alumbramiento de criaturas abortivas

(Derogado)

MODELO NÚMERO 10

Expediente para la obtención de fe de vida

(Derogado)

MODELO NÚMERO 11

Fe de vida y estado

(Derogado)

MODELO NÚMERO 12

Certificación en extracto de acta de nacimiento

(Derogado)

MODELO NÚMERO 13

Certificación en extracto de acta de matrimonio

(Derogado)

MODELO NÚMERO 14

Certificación en extracto de acta de defunción

(Derogado)

MODELO NÚMERO 15

Certificación en extracto del acta de ...

(Derogado)

MODELO NÚMERO 16

Modelo de partes comunicando matrimonio o defunción para la nota en la inscripción de nacimiento

MODELO NÚMERO 16

MODELO DE PARTES COMUNICANDO MATRIMONIO O DEFUNCIÓN PARA LA NOTA
EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

El Encargado del Registro Civil de
CERTIFICO: Que en él consta inscrito el matrimonio entre don
nacido en el del de 19..... hijo de
y de; y doña nacida en
el de de 19.....; hija de y de celebrado
en el día de de 19..... y a los efectos del artículo 39 de la
Ley del R. C. le envío este parte. Extendida la nota de referencia debe volver el cuerpo adjunto.—A
de de 19.....
(Sello.) (Firma.)

ACUSE DE RECIBO

El Encargado del Registro Civil de acusa recibo del parte enviado por el Encargado
del Registro Civil de y le comunica que ha quedado extendida la nota de referencia
correspondiente a la defunción de don fallecido el de
de 19..... en su inscripción de nacimiento.
En a de de 19.....
(Sello.) (Firma.)

Modelos no impresos

MODELOS NO IMPRESOS

1. Inscripción marginal de notificación del artículo 47 de la Ley (artículos 47 de la Ley y 182 del Reglamento).

(Sección I)

A las horas del día de la fecha se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, mediante notificación, en la forma prescrita en el 182 del Reglamento, realizada personalmente a doña (1) que figura en la inscripción principal de este folio como madre del inscrito (1) Encargado (1) Secretario (1) A (2)

(Firmas del Juez y Secretario.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Día, mes y año en letra.

2. Inscripción marginal de desconocimiento materno (artículos 47 de la Ley y 182 del Reglamento).

(Sección I)

A las horas de hoy, doña (1) (2) el desconocimiento de la maternidad que en la inscripción principal se le atribuye respecto al inscrito (3) En su virtud queda cancelada la mención de maternidad y los apellidos del inscrito serán en lo sucesivo (4) Encargado (3) Secretario (3) A (5)

- (1) Nombre y apellidos; complétense las menciones de identidad si faltaren en la inscripción principal.
(2) «Manifiesta en este acto, conforme al artículo 47 apartado tercero de la Ley del Registro Civil, o esta realizado a las horas del día de del año en acta autorizada por el Encargado del Registro de
(3) Nombre y apellidos.
(4) Indíquese en mayúsculas y con caracteres destacados.
(5) Día, mes y año, en letra.

3. Nota marginal de asiento de desconocimiento (artículo 182 del Reglamento).

(Sección I)

A las horas del día de del año ha sido notificado e asiento de desconocimiento de la maternidad del inscrito (1) a (2) A (3)

(Firmas del Encargado y Secretario.)

- (1) Nombre y apellidos.
(2) Menciones de identidad del notificado, con indicaciones de su carácter de representante del inscrito, conforme al artículo 47 de la Ley del Registro Civil, apartado tercero.
(3) Día, mes y año en letra.

4. Nota marginal de matrimonio de los padres (artículo 183 del Reglamento).

(Sección I)

Nota.—Don (1) y doña (1) padres del inscrito (2) contrajeron matrimonio el día (3) en hallándose inscrito el enlace en el Registro Civil de Tomo Página según (3) A (4)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos; complétense las menciones de identidad, si faltan en la inscripción principal.
(2) Nombre y apellidos.
(3) Indíquese el documento o declaración de que resulten tales datos.
(4) Día, mes y año, en letras.

5. Inscripción marginal de legitimación por concesión.

(Sección I)

El inscrito (1) ha sido legitimado por don (2) en virtud de concesión otorgada por Orden de (2) dictada por el Ministerio de Justicia. Los apellidos del inscrito (4) Encargado (1) Secretario (1) A (3)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Menciones de identidad (artículo 12 del Reglamento) del padre o madre legitimante.
(3) Día, mes y año en letra.
(4) «Quedan inalterados» o «serán en lo sucesivo...»

6. Inscripción marginal de reconocimiento (artículo 185 del Reglamento).

(Sección I)

El inscrito (1) es hijo de (2) según (3) de reconocimiento de (4) (5) El reconocimiento ha sido (6) por (7) Los apellidos del inscrito serán en lo sucesivo (8) Encargado (1) Secretario (1) A (3)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Menciones de identidad del padre o madre que reconoce (artículo 12 del Reglamento).
(3) a) «Declaración»; b) «escritura» o «testamento»; c) «sentencia» o «cautos».
(4) Fecha del reconocimiento en letra.
(5) La correspondiente de las siguientes formas:
a) «Realizada por (el padre o madre) ante el Encargado del Registro de: contenida en el acta de matrimonio autorizada por»
b) «Realizado por (el padre o madre) en escritura o testamento; otorgado ante el Notario de don o protocolizado por el Notario de don el día»
c) «Dictada por el Juzgado de Primera Instancia (o Audiencia) de»
d) «Dictado por el Juzgado de Primera Instancia de en expediente de reconocimientos»
(6) a) «Aprobado»
b) «Consentido»
c) Si se trata de menores reconocidos en testamento no precisa la aprobación.
(7) a) «Por el Juez de Primera Instancia de»
b) «Por el inscrito que firma el asiento» (reseñar los datos del documento en que se contenga la autorización o consentimiento cuando proceda).
(8) Día, mes y año en letra.

2. Inscripción marginal de adopción (artículos 175 201, 202 y 203 del Reglamento).

(Sección I)

El inscrito (1) ha sido adoptado en forma (2) por (3) según escritura autorizada por don (1) Notario de el día (4)
Los apellidos del inscrito, por (5) serán en lo sucesivo Encargado (1) Secretario (1) A (4)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 - (2) «Plena o menos plena».
 - (3) Menciones de identidad del adoptante o adoptantes (artículo 12 del Reglamento).
 - (4) Día, mes y año en letra.
 - (5) «Ministerio de la Ley» (en adopción plena) o «por estipulación de la escritura» (en la menos plena).
- Nota.—Suprimase toda referencia a apellidos, si se trata de adopción menos plena, sin cambio de apellidos.

3. Inscripción marginal de emancipación o habilitación de edad (artículo 176 del Reglamento).

(Sección I)

El inscrito (1) ha sido (2) Se practica este asiento en virtud de (3) quedando acreditado el consentimiento del menor por (4) Encargado (1) Secretario (1) A (5)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) «Habilitado de edad» o «Emancipado».
- (3) «Certificación del acuerdo de concesión del Consejo de Familia, tomado el día según certificación de su Presidente de fecha y testimonio de la resolución aprobatoria del Presidente de la Audiencia Territorial» dictada el día «Concesión del padre (o madre) titular de la patria potestad realizada en escritura pública autorizada por don Notario de el día», o «..... comparecencia ante el Encargado del Registro de el día».
- (4) Especificarse el título auténtico de tal consentimiento o por la comparecencia del menor ante el Encargado del Registro en el propio acto.
- (5) Día, mes y año en letra.

9. Inscripciones marginales de resoluciones, extinción o suspensión de la patria potestad (artículos 180 y 200 del Reglamento).

(Sección I)

La patria potestad que sobre el inscrito (1) ostentaba (2) queda (3) por virtud de (4) dictada por (5) el día (6) (7) Encargado (1) Secretario (1) A (6)

- (1) Nombre y dos apellidos.
 - (2) «Padre» o «madre» (con indicación de nombre y dos apellidos).
 - (3) «En suspenso», «extinguida», etc.
 - (4) Resolución que provoque el asiento.
 - (5) Órgano que la haya dictado y lugar en que radica.
 - (6) Día, mes y año, en letra.
 - (7) Referencia a los datos del artículo 180 del Reglamento.
- Nota.—Este formulario, con ligeras variaciones, es aplicable a los asientos de recuperación de la patria potestad.

10. Inscripción marginal de modificación de capacidad, ausencia, declaración de fallecimiento, etc. (artículos 177 al 179 del Reglamento).

(Sección I)

El inscrito (1) ha sido (2) por virtud de (3) dictado por (4) de (5) el día (6) (7) Encargado (1) Secretario (1) A (6)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) «Declarado en situación de quiebra», o «de suspensión de pagos», o «concurso», «ausencia», «interdicción civil», u «objeto de declaración de fallecimiento»; «declarado prodigo» (incapaz para etc.); «reintegrado en su capacidad» o (en su estado civil anterior a la declaración de ausencia o fallecimiento): «rehabilitado de su situación de concursado», o «de quiebrados», etc.
- (3) Clase de resolución.
- (4) Órgano que haya dictado la resolución.
- (5) Lugar en que radique el órgano.
- (6) Día, mes y año, en letra.
- (7) Hágase mención de las circunstancias exigidas por los artículos 177, 178 y 179 del Reglamento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

11. Inscripción marginal de cambio de nombres (artículos 192 y siguientes del Reglamento).

(Sección I)

El nombre del inscrito (1) queda modificado en la siguiente forma (2) Se practica el
asiento en virtud de (3) Encargado (4) Secretario (4) A (5)

(Firmas.)

- (1) Nombre y dos apellidos anteriores a la modificación.
(2) Nombre y dos apellidos después de la modificación.
(3) Resolución del Juzgado de Primera Instancia de de fecha; u «Orden del Ministerio de Justicia de fecha».
(4) Decreto del Jefe del Estado de fecha; o declaración formulada por ante el día

(5) Nombre y apellidos.
(6) Día, mes y año, en letra.

NOTA DE ESTUDIOS

Nota.—El inscrito (1) ha obtenido certificado de estudios primarios el día (2) según co-
municación de (3) A (2)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
(2) Día, mes y año, en letras.
(3) Persona a que se refiere el 163 del Reglamento que haya expedido el parte.

13. Inscripción marginal de adquisición de nacionalidad por residencia o carta.

(Sección I)

El inscrito (1) ha adquirido la nacionalidad española por (2) de (3) renunciando
a su nacionalidad anterior y prestando el juramento de fidelidad exigido (4) Sus apellidos serán en lo
sucesivo (5) (6) Encargado don (1) Secretario (1) A (7)

- (1) Nombre y apellidos.
(2) a) Carta de naturaleza otorgada por Decreto.
b) Concesión de residencia otorgada por Orden del Ministerio de Justicia.
(3) Día, mes y año, en letra.
(4) «En este acto» o «en acta autorizada por el Encargado del Registro de el día a las horas».
(5) Téngase en cuenta el artículo 199 del Reglamento.
(6) Hágase, en su caso, las referencias del artículo 238 del Reglamento.
(7) Hora, día, mes y año, en letra.

14. Inscripción de declaraciones de nacionalidad y vecindad civil (artículo 228 del Reglamento).

(Sección I)

El inscrito (1) ha (2) la (3) ante el Encargado de (4) el día (5)
(6) (7) Encargado autorizante (1) Secretario (1) A (8)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
(2) Declarado (o declara) (optar por) (querer conservar) (querer recuperar) (declinar la adquisición de la nacionalidad
de su marido con arreglo a la Ley de éste) (optar por la nacionalidad de su marido a lo que le faculta la Ley de
éste).
(3) «La nacionalidad española,» «la vecindad civil» etc.
(4) «De este Registro,» o «del Registro Civil de» (en casos excepcionales téngase en cuenta el artículo 213 del Reglamento).
(5) «Póngase en letra, hora, día, mes y año, si la declaración no es costánea al asiento. Y si lo es, díjase: «De la fecha».
(6) Agregar si se levanta previamente nota referente a las declaraciones y funcionario autorizante; y si ha, indicar que firma
el asiento el inscrito.
(7) Referencias, en su caso, del artículo 226 del Reglamento.
(8) Día, mes y año, en letra, e indicación de hora si la declaración es costánea al asiento.
Nota.—Téngase en cuenta, cuando sea necesario la referencia al cumplimiento de los requisitos complementarios de renuncia
a la nacionalidad anterior, juramento, etc., y las del 228 del Reglamento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

15. Inscripción marginal de pérdida de nacionalidad (artículo 231 del Reglamento).

(Sección I)

El inscrito (1) ha perdido la nacionalidad española por (2) Se practica este asiento a virtud de (3) de (4) dictada por (5) (6) Encargado (1) Secretario (1) A (4)

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Indicar la causa (por adquisición voluntaria de otra nacionalidad) (por delito) (servicio a potencia extranjera); etc.
- (3) Sentencia, resolución, certificación de matrimonio etc.
- (4) Día, mes y año, en letra.
- (5) a) «Audiencia de»; b) la D. G. R. N. Indíquese, en su caso, la fecha en que se produjo la privación de nacionalidad.
- (6) Háganse, en su caso, las referencias exigidas en el artículo 235 del Reglamento.

16. Anotación de nacionalidad (artículo 231 del Reglamento).

(Sección I)

ANOTACIÓN.—La inscrita (1) conserva su nacionalidad española tras su matrimonio con (1) de nacionalidad (2) según se infiere de certificación (3) en relación con el artículo 2º del Código Civil (4) Este asiento constituye una simple anotación con valor informativo y carece del valor probatorio propio de la inscripción. Encargado autorizante (1) Secretario (1) A (4)

(Firmas.)

- (1) Nombre y apellidos.
 - (2) Indíquese la nacionalidad del marido
 - (3) De ley extranjera que no atribuya al matrimonio efecto sobre la nacionalidad o de anterioridad extranjera acreditativa de la atribución a la mujer de la nacionalidad del marido con las referencias al título y demás circunstancias exigidas.
 - (4) Hágase referencia, en su caso, a la inscripción marginal de declaración sobre nacionalidad que sea su antecedente.
- Nota.—Este formulario, con ligeros retoques, puede utilizarse para la anotación de pérdida cuando proceda.

17. Inscripción marginal con efectos cancelatorios.

(Sección II)

Por sentencia de (1) dictada por (2) de (3) se ha declarado la nulidad del matrimonio contraído entre (4) y (4) habiéndose apreciado (5) por parte de (6) (7)

En su virtud, queda cancelada la inscripción de matrimonio que abrió este folio registral. Encargado (4) Secretario (4) A (1)

(Firmas.)

- (1) Día, mes y año, en letra.
 - (2) Órgano judicial y clase de mismo.
 - (3) Lugar en que radica el Tribunal.
 - (4) Nombre y dos apellidos.
 - (5) «Buena fe» «mala fe».
 - (6) De ambos del conyugue, de la conyugue.
 - (7) Declaraciones de la sentencia sobre los hijos.
- Observación.—Cumlase el artículo 260 del Reglamento.

18. Nota de indicación sobre régimen matrimonial (Ley del Registro Civil, artículos 77 y 264 del Reglamento).

(Sección II)

INDICACION.—El matrimonio inscrito contraído por don (1) y doña (1) se halla sujeta al régimen de (2) según (3) (4) Encargado (1) Secretario (1) A (6)

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Separación de bienes, gananciales, etc., procurando en cada caso lo necesario para la debida publicidad del régimen de bienes.
- (3) «Escritura autorizada por don notario de el día», o referencia al hecho que determine el régimen de bienes y título que lo acredita.
- (4) «Se practica el asiento a petición de».
- (5) Día, mes y año, en letra.

19. Anotación marginal de sentencia extranjera no ejecutoria (Ley artículo 35, Reglamento artículo 145).

(Sección II)

Anotación.—Por el (1) de (2) se ha dictado el día (3) sentencia de divorcio con referencia al matrimonio inscrito celebrado entre (4) y (4) Este asiento constituye una simple anotación, no prejuga la eficacia del acto en España, posee mero valor informativo y no tiene el valor probatorio de la inscripción. Encargado (4) Secretario (4) A (3)

(Firmas.)

- (1) Tribunal de Primera Instancia, Juzgado, etc.
(2) Sede del Tribunal y nación.
(3) Día, mes y año, en letra.
(4) Nombre y apellidos.

20. Inscripción marginal de sentencia de separación (artículo 260 del Reglamento).

(Sección II)

Por sentencia de (1) dictada por (2) se ha decretado la separación (2) del matrimonio entre (4) cuya inscripción abrió el presente folio registral. Ha sido causa de la separación (5) habiéndose apreciado (6) (7) Encargado (9) Secretario (9) A (1)

(Firmas.)

- (1) Día, mes y año, en letras.
(2) Órgano judicial que haya dictado la sentencia indicando clase y sede.
(3) Clase de separación y alcance, en su caso, de la misma.
(4) Nombre y apellidos de ambos cónyuges.
(5) Indíquese.
(6) Referencia a la culpabilidad o inocencia de los cónyuges.
(7) Disposiciones sobre los hijos.
(8) Si la sentencia es canónica, hágase referencia a la resolución del Juez civil que dispuso la ejecución.
(9) Nombre y apellidos.

21. Inscripción principal de Consejo de Familia (artículo 233 del Reglamento).

(Sección IV)

Consejo de familia correspondiente a (1) Lo componen (2) Presidente, y (3) Vocales. Ha sido constituido el día (4) por acta autorizada por el (5) de (6) (7) Encargado (8) Secretario (8) A (4)

- (1) Menciones de identidad del sujeto a tutela (artículo 12 del Reglamento).
(2) Nombre, apellidos y domicilio del Presidente.
(3) Nombre, apellidos y domicilio de los Vocales.
(4) Día, mes y año, en letra.
(5) Juez municipal comarcal o de paz.
(6) Sede del Juzgado.
(7) Téngase en cuenta las circunstancias del artículo 233 del Reglamento.
(8) Nombre y apellidos.

22. Inscripción marginal de discernimiento de tutela.

(Sección IV)

Por (2) corresponde la tutela del inscrito (3) a don (4) Por (2) corresponde la protutela a (4) El tutor tomó posesión el día (5) según (6) El protutor tomó posesión el día (5) según (6) (7) Encargado don Secretario don A (5)

(Firmas.)

- (1) Corresponde este formulario a inscripción marginal en el folio registral abierto por el asiento de constitución del Consejo de Familia. Puede incorporarse su contenido, cuando sea posible, a la propia inscripción de constitución del Consejo de Familia.
(2) «Ministerio de la Ley», «testamento» o «decisión del Consejo de Familias»; en estos últimos casos hágase referencia a los datos del documento en que se contiene la designación (véase el artículo 233 del Reglamento).
(3) Nombre y apellidos del tutelado.
(4) Nombre, apellidos, domicilio y parentesco con el tutelado, en su caso.
(5) Día, mes y año, en letra.
(6) Referencia al título que lo acredita; en general certificación del Presidente del Consejo de Familia.
(7) Otras circunstancias, si proceden, con arreglo al artículo 233 del Reglamento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

23. *Inscripción marginal de acuerdos o resoluciones sobre tutelas artículo 283 del Reglamento).*

(Sección IV)

Por (1) de (2) se hace constar (3) Encargado (4) Secretario (4)
A (5)

- (1) Acuerdo del Consejo de Familia, auto o sentencia del órgano jurisdiccional, con indicación de éste.
- (2) Día, mes y año del acuerdo o resolución (en letras).
- (3) Contenido del acuerdo o resolución (véase artículos 283 y 288).
- (4) Nombres y apellidos.
- (5) Día, mes y año, en letra.

24. *Anotación marginal de rendición de cuentas.*

(Sección IV)

Nora.— El tutor (1) del inscrito (1) .. ha rendido cuentas de su gestión (2) con fecha (3) tras el examen por el protutor y censura (4) por el Consejo de familia, según se acredita por certificación del Presidente de este último de fecha (3) las cuentas se archivan en este Registro. Esta anotación se practica en virtud de tiene simple valor informativo y carece del valor probatorio propio de la inscripción. Encargado (1) Secretario (1) A (3)

{Firmas}

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Durante el período comprendido entre y
- (3) Día, mes y año, en letra.
- (4) Favorable o adversa.

25. *Inscripción principal de representación legal no tutelar (artículo 80 de la Ley y 283 «in fine» del Reglamento).*

(Sección IV)

Corresponde a don (1) el cargo de (2) respecto al patrimonio (3) (4)
Asumió tal cargo el día (5) en virtud de (6) (7) Encargado (8) Secreta-
rio (8) A (9)

- (1) Menciones de identidad.
- (2) Naturaleza del cargo.
- (3) «Pertencientes o aque perteneción».
- (4) Menciones de identidad.
- (5) Fecha de la designación y, en su caso de la toma de posesión del cargo (día, mes y año, en letra).
- (6) Resolución en que se hizo el nombramiento o título en general (véase artículo 286 del Reglamento).
- (7) Consignese en su caso, los datos de los artículos 288 y 289 del Reglamento.
- (8) Nombres y apellidos.
- (9) Día, mes y año, en letra.

26. *Anotación marginal de procedimiento (artículo 150 del Reglamento).*

ANOTACIÓN.— Se halla en curso procedimiento sobre (1) incoado el día (2) a instancia de (3) Se practica este asiento, que tiene simple valor informativo y que en ningún caso constituye la prueba que proporciona la inscripción, a virtud de (4) Encargado (5) Secretario (5)
A (2)

{Firmas}

- (1) Especificáse la pretensión deducida en el procedimiento en cuanto pueda afectar al contenido del Registro.
- (2) Día, mes y año, en letra.
- (3) Nombre y apellidos de la parte actora del procedimiento o simple referencia al Ministerio Fiscal.
- (4) Órgano que lo ha dictado y fecha de la resolución.
- (5) Nombre y apellidos.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.